

NORMA COMPLEMENTARIA

DISPOSICIONES PARA EL USO DE AVISOS Y CARTELES DE SEGURIDAD CONTRA ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

Código
NC-70-107

Fecha de Emisión
13-03-2011

Referencia
107 y 108

RAV. Sección
107.19 108. 26

Versión
Original

Entrada en vigor:
22-03-2011

1. Propósito

La presente norma complementaria, contiene la información y orientación para que los diferentes administrados referidos en la sección 3 de la presente Norma, desarrollen e implementen el uso de avisos y carteles de seguridad, a fin de facilitar a los usuarios información de cómo realizar reportes o denuncias que puedan poner en riesgo la seguridad de la aviación y de esta forma fortalecer el sistema como un medio de transporte seguro.

2. Alcance:

La presente norma complementaria tiene aplicabilidad sobre todo explotador de aeródromo, servicios aéreos, agentes acreditados para la operación de carga y correo, empresas de provisiones y suministros y empresas de servicios de seguridad

3. Base Legal

- ✓ *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453, fecha 24 de marzo de 2000.*
- ✓ *Ley de Reforma parcial de la Ley de Aeronáutica Civil. Gaceta Oficial N° 39.140, fecha 17 de Marzo de 2009.*
- ✓ *Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 107 "Seguridad de la Aviación Civil en los Aeródromos y Aeropuertos", 108, "Seguridad de los Explotadores de Aeronaves", 109 "Seguridad de las Operaciones de Carga, Correo, Provisiones y Suministros en la Aviación Civil" y 112 "Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil", Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.922 Extraordinaria, de fecha 21 de Mayo de 2009.*
- ✓ *Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil Contra Actos de Interferencia Ilícita*

4. Definiciones:

ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA: Aquellas acciones, hechos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, es decir:

<p><i>Revisión:</i> Original 13/03/2011</p>	<p><i>La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.</i></p>	<p><i>Pág.: 1/6 NC-24-107</i></p>
---	---	---------------------------------------

- a) *Acto de violencia realizado contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo y que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave;*
- b) *Acción de destruir una aeronave en servicio o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;*
- c) *Colocar o hacer colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir dicha aeronave o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;*
- d) *Destruir o dañar las instalaciones o servicios de la navegación aérea o perturbar su funcionamiento, si dicho acto, por su naturaleza, constituye un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;*
- e) *De comunicar a sabiendas, informes falsos, poniendo con ello en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo;*
- f) *Utilizar ilícita e intencionalmente, cualquier artefacto, sustancia o arma para:*
 - i. *Ejecutar un acto de violencia contra una persona en un aeródromo que preste servicio a la aviación civil, que cause o pueda causar lesiones graves o la muerte; o*
 - ii. *Destruir o causar graves daños en las instalaciones de un aeródromo que preste servicio a la aviación civil o en una aeronave que no esté en servicio y esté situada en el aeródromo o perturbe los servicios del aeródromo, si este acto pone en peligro o puede poner en peligro la seguridad del aeródromo.*
- g) *Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo;*
- h) *Apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra;*
- i) *Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en aeródromos y aeropuertos;*
- j) *Entrada por la fuerza o sin autorización a bordo de una aeronave, en un aeródromo y aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.*

AERÓDROMO: Área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, partida y movimiento en superficie de aeronaves.

AEROPUERTO: Todo aeródromo especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y carga en el tráfico aéreo. Todo aeródromo que a juicio de la Autoridad Aeronáutica, posee instalaciones suficientes para ser consideradas de importancia en la aviación civil, o el que defina la Ley.

<i>Revisión: Original 13/03/2011</i>	<i>La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.</i>	<i>Pág.: 2/6 NC-70-107</i>
--	--	--------------------------------

AERONAVE. Toda máquina que pueda sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

CARGA. Es el conjunto de bienes que se transportan en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado.

CORREO. Es todo despacho de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan a los explotadores de aeronaves con el fin de que los entreguen a otras administraciones postales.

EXPLOTADOR DE AERÓDROMO O AEROPUERTO: Toda persona, organismo o empresa, pública o privada, que posee un certificado para explotar un aeródromo debidamente otorgado por la Autoridad Aeronáutica.

EXPLOTADOR DE AERONAVES. Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a la explotación de aeronaves.

EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL: Persona jurídica que brinde servicios privados especializados en materia de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves, a los explotadores de aeródromos y aeropuertos, agentes acreditados y sus instalaciones, de acuerdo a la Regulación Aeronáutica Venezolana 112.

PROGRAMA DE SEGURIDAD LOCAL: Medidas adoptadas para proteger a la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

PROVISIONES: Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y equipo asociado utilizados a bordo de una aeronave.

RAV (Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas): Es el conjunto normativo conformado por reglas, preceptos, requisitos, métodos y procedimientos de ámbito técnico operacional, emitido por la Autoridad Aeronáutica Nacional a través de una Providencia Administrativa, las cuales son de cumplimiento obligatorio para la comunidad en general.

SUMINISTROS. Expresión aplicada a todos los artículos, que no sean provisiones, asociados a los servicios en vuelo a los pasajeros, por ejemplo: periódicos, revistas, auriculares, cintas de audio y video, almohadas, mantas, juegos, y otros.

SEGURIDAD: Se entiende como la combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger a la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

5. Principios Generales para la Instalación de Carteles de Seguridad de Aviación

5.1 Todo administrado mencionado en la sección 2 de esta norma complementaria esta en la obligación de desarrollar e implementar el uso de avisos, afiches, pendones y

<i>Revisión: Original 13/03/2011</i>	<i>La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.</i>	<i>Pág.: 3/6 NC-70-107</i>
--	--	--------------------------------

carteles de seguridad de aviación que permita a los usuarios utilizar las herramientas necesarias, con el fin de informar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier situación que pudiera afectar la seguridad de la aviación civil.

5.2 Estos avisos deben ser colocados en lugares donde el público en general, pasajeros, pilotos, empleados, obreros y técnicos especialistas, puedan visualizarlos en las diversas áreas donde se desarrollan actividades aeronáuticas.

5.3 En cuanto a los explotadores de servicios aéreos, podrán ser colocados en los puestos de presentación de pasajeros y lugares como hangares, Organizaciones de Mantenimiento, etc.

5.4 Los explotadores de aeródromos deben realizar anuncios por medio del sistema de audio interno, que permitan estimular a los viajeros y público en general que hacen vida en el aeropuerto, para que observen los avisos y de esta forma contribuyan con el logro de los objetivos.

5.5 A tal efecto, se pone a disposición el arte final (Anexos A y B) que debe ser utilizado por los diversos administrados, donde podrán utilizar el logotipo de su empresa en la parte inferior del mismo. El arte final anexo, podrá ser solicitado ante el Área de Certificaciones y Evaluaciones de Seguridad, adscrita a la Gerencia de Seguridad de Aviación, ubicada en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Edificio sede IAIM, Oficinas INAC, Nivel 1, Edo. Vargas, teléfonos 0212 3551550, Ext 111, o a través de nuestro correo electrónico reportesavsec@inac.gob.ve. De igual forma, los explotadores podrán hacer uso de carteleras, volantes, afiches, trípticos, dípticos, u otro medio destinado para tal fin, tomando como referencia el arte final dispuesto para tal fin.

6. Evidencias de Cumplimiento

6.1 Cada administrado debe proporcionar evidencia del cumplimiento de lo establecido en la presente norma complementaria.

6.2 Las evidencias de cumplimiento mencionadas en el párrafo anterior serán demostradas mediante inspecciones y evaluaciones que tenga a bien realizar los inspectores adscritos a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

7. Aprobado por:


LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO
Presidente del INAC

Según Decreto N° 5.909 del 04-03-08
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.883 de fecha 04 de Marzo de 2008



Revisión: Original 13/03/2011	La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.	Pág.: 4/6 NC-70-107
-------------------------------------	---	------------------------

ANEXO A



ES TU DEBER

DENUNCIAR

La protección de la aviación civil es responsabilidad de todos

Entendiendo que la protección de la aviación civil es responsabilidad de todos, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) pone a tu disposición el:

SISTEMA ANÓNIMO DE REPORTES Y DENUNCIAS

Mediante el cual podrás ayudarnos notificando cualquier situación sospechosa que pudiera tener como trasfondo un posible acto de interferencia ilícita (sabotaje, apoderamiento de aeronave, amenaza de bomba) y mejorar todos los procesos para garantizar mayor seguridad y facilidad en el uso del sistema de aviación civil nacional.

PARA COLABORAR CON TU SEGURIDAD, SÓLO TIENE QUE SEGUIR ESTOS PASOS:

- 1** Acceder al portal www.ina.gob.ve
- 2** Ingresar a la sección "Contacto" ubicada, en la parte inferior izquierda de la página Web.
- 3** Hacer Click sobre el link "Reportes de Actos Ilícitos".
- 4** Redactar su comentario sin necesidad de colocar el nombre o dirección de correo electrónico.
- 5** Pulsar el botón de "Enviar."

Utilizando esta herramienta, nos ayudas a brindarte un mejor servicio.
Contacto: (0212) 355.15.50. Ext: 111 y 112/ Fax (0212) 355.2717.

iTu Seguridad es nuestro Compromiso!



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Vicepresidencia de la República

Venezuela
AHORA ES DE TODOS

Revisión:
Original
13/03/2011

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 5/6
NC-70-107

SISTEMA ANÓNIMO
DE REPOTES Y DENUNCIAS



ES TU DEBER DENUNCIAR

LA PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

Entendiendo que la protección de la aviación civil es responsabilidad de todos, El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) pone a tu disposición el

SISTEMA ANÓNIMO DE REPOTES Y DENUNCIAS

Mediante el cual podrás ayudarnos notificando cualquier situación sospechosa que pudiera tener como trasfondo un posible acto de interferencia ilícita (sabotaje, apoderamiento de aeronave, amenaza de bomba) y mejorar todos los procesos para garantizar mayor seguridad y facilidad en el uso del sistema de aviación civil nacional.

Para colaborar con tu seguridad, sólo tienes que seguir estos pasos:

1. Acceder al portal www.inac.gov.ve
2. Ingresar a la sección "Contacto", ubicada en la parte inferior izquierda de la página web.
3. Hacer Click sobre el link "Reportes de Actos Ilícitos".
4. Redactar su comentario, sin necesidad de colocar nombre o dirección de correo electrónico.
5. Pulsar el botón "Enviar".

Utilizando esta herramienta, nos ayudas a brindarte un mejor servicio.

Contacto: (0212) 355.1550. Ext: 111 y 112 / Fax: (0212) 355.2717

¡Tu Seguridad es nuestro Compromiso!



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Vicepresidencia de la
República Bolivariana de Venezuela



Venezuela
AHORA ES DE TODOS

Revisión:
Original
13/03/2011

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 6/6
NC-70-107